

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Señores

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER

Calle 103 No. 19 – 20

Bogotá

Referencia: Observaciones al Informe Preliminar de Verificación del proceso de selección abreviada de convocatoria pública No. FDT-C-008-2022 que tiene por objeto la contratación de la “[C]ontratar la consultoría para la realización de servicios de banca de inversión y revisión del estudio técnico del proyecto tren ligero en el municipio de Rionegro, Antioquia”.

Estimados señores,

Teniendo en cuenta el cronograma de actividades del proceso presentamos observaciones a los informes de verificación o evaluación de los demás proponentes:

1. PROPONENTE 3 – Empresas de transporte masivo del Valle de Aburrá – Metro de Medellín LTDA, en adelante P3.

1.1. Experiencia Especifica del Proponente

La nota 1 del numeral 3.1 de los términos de referencia (en adelante “TdR”), *Experiencia específica del proponente*, establece que los proponentes deben acreditar experiencia en estructuración tanto técnica **como** como financiera.

A la luz de lo anterior P3 acredita en el Formato 3. tres contratos: i) viabilidad técnica y de costos preliminares para las líneas de transporte público de ciertas localidades de la ciudad de Bogotá; ii) estudios técnicos y diseño de nivel factibilidad para sistema de transporte aéreo por cable en la ciudad de Bogotá; y iii) asistencia técnica por el METRO a la Promotora Ferrocarril de Antioquia.

A partir de las certificaciones aportadas por el proponente, los contratos contraídos con el distrito de Bogotá no cumplen con los requisitos de **estructuración financiera** puesto que, son contratos de alcance técnico y dentro de sus actividades no se encuentran la “[E]laboración de documentos financieros que incluyen la definición del modelo de transacción para determinar la combinación de deuda y capital para un proyecto de inversión y financiar su etapa de inversión y operación”, tal y como estipulan los TdR.

Adicional a lo anterior, si bien el contrato contraído con la Promotora Ferrocarril de Antioquia estipula que los alcances financieros del proyecto siguieron los lineamientos de la Ley 1955 de 2019, se encuentra que tales, salvo aquellos alcances de tal estructuración en subraya, los demás distan de ser financieros y son:

- a) *Definición del esquema operacional y financiero*
- b) *Definición del esquema institucional*
- c) *Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad*
- d) *Evaluación social y económica*
- e) *Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización*

- f) Identificación de fuentes de pago para alimentar el fondo de estabilización tarifaria
- g) Análisis de la viabilidad fiscal

En virtud del marco normativo anterior, las actividades realizadas por P3 en la experiencia acreditada, bajo el ámbito financiero, fueron la definición del esquema financiero; las estrategias para su sostenibilidad y la viabilidad fiscal. Por consiguiente, la definición del modelo de transacción para determinar la combinación de deuda y capital y la financiación de su etapa de inversión y operación, condiciones explícitas en los TdR, no están dentro del alcance de la experiencia acreditada por el proponente y por lo tanto no componen una estructuración financiera.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma sección de los TdR establece las cuantías mínimas de la experiencia aportada, en donde se debe aportar una experiencia en la cual el valor *deberá ser igual o mayor a 1 vez el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.*

Teniendo en cuenta que las experiencias aportadas contraídas con el distrito de Bogotá no cumplen con los requerimientos, y en gracia de discusión, si la experiencia contraída con la Promotora Ferrocarril de Antioquia se considerara como válida, debemos indicar que, aún en ese escenario la oferta tampoco sería hábil pues no cumpliría con el valor mínimo de contrato. Lo anterior soportado en la certificación del mencionado contrato con la Promotora, según a cual su valor asciende a COP\$268.520.185, monto inferior al presupuesto estimado por la entidad.

Por consiguiente, solicitamos a la entidad, i) rechazar los contratos contraídos con el distrito de Bogotá acreditados por el proponente en la medida que no cumplen de manera completa con los requerimientos de la entidad en la sección 3.1 de los TdR; ii) verificar que las actividades de estructuración financiera de la experiencia con la Promotora Ferrocarril de Antioquia se enmarquen en lo estipulado por las definiciones expuestas en los TdR; en virtud de las solicitudes i) y ii), solicitamos, iii) inhabilitar la oferta puesto que con el contrato contraído con Promotora Ferrocarril de Antioquia no se cumple con el valor solicitado por la sección 3.1 de los TdR de un mínimo del valor del presupuesto estimado por la entidad.

Agradecemos a la entidad tener en cuenta el contenido de este documento con el fin de dar estricto cumplimiento a los pliegos de condiciones.

Cordialmente,



ANDREA RAMÍREZ VELANDIA
C.C. 52.435.743 de Bogotá
Representante legal
Profit Banca de Inversión S.A.S.